



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2017-00708-00.

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 8 de septiembre de 2023 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en una casa de habitación ubicada en la calle 37ª No.11-70, Lote No. 20 Manzana 1, Urbanización Montes, II Sector de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1031166, con los siguientes linderos:

POR EL ORIENTE: En extensión de 7.40 mts con el lote Número 19 de la manzana 1 de la Urbanización Ciudad Montes, II Sector; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión 7.40 mts con la carrera 37 A ; **POR EL NORTE:** En extensión de 18.60 mts con el lote Número 18 de la misma urbanización; **POR EL SUR** En extensión de 18.60 mts con el lote de la Urbanización el Remanso.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado al señor WILLIAM RICARDO BAHAMON QUIGUA quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 1.069.742.752 de Fusagasugá.

El avalúo del bien fue de \$528.078.000 el valor base de licitación fue \$369.654.600.

El postulante consignó ante el Banco Agrario la suma de \$211.300.000, valor que corresponde al 40% del avalúo, siendo el único postor.

El 11 de septiembre de 2023 el oferente consignó \$18.500.000 y \$158.700.000 por el valor del impuesto del 5% y el saldo del precio del bien.

En tal virtud, se advierte que el rematante consigno el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 8 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 8 de septiembre de 2023, en consecuencia por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 50S-1031166, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin librese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de donde corresponda.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, ORDENAR al Secuestre sociedad TRANSLUGON LTDA, hacer entrega al Rematante señor WILLIAM RICARDO BAHAMON QUIGUA quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 1.069.742.752 de Fusagasugá, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1031166 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 7 de junio de 2019 practicada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO. CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEXTO. OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

SEPTIMO: Secretaría devuelva las demás posturas al remate y que se encuentren acreditadas en el expediente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2017-708 -2 folios-)